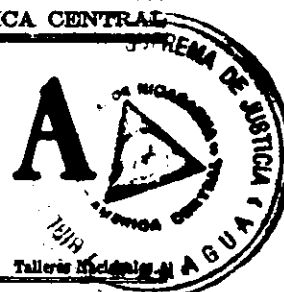


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Jueves 21 de Agosto de 1958

No. 190

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión del Congreso Nacional. Pág. 1897

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización 1898

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Prórrogas de permisos de aviación agrícola . 1898

SECCION JUDICIAL

Remates 1898
Títulos Supletorios 1900
Marcas de Fábrica 1900
Patentes de Invención 1900
Terrenos Municipales 1900
Citación 1901
Convocatoria 1901
Testimonio 1901
Declaratoria de herederos 1911

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Segunda Sesión del Congreso Nacional, en su reunión ordinaria correspondiente al Octavo Período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once horas y cincuenta minutos de la mañana del día jueves, veinte y dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Preside el Diputado don Aurelio Montenegro, asistido del Diputado doctor Salvador Castillo y del Senador don Alejandro Abaúza Espinosa, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los siguientes Representantes: Diputados: doctor Jesús Castillo Alvarado, doctor Juan José Morales Marengo, doctor Adolfo Martínez Talavera, don José Zepeda Alaniz, doctor Oscar Sevilla Sacasa, don Sebastián Pinell, Ingeniero J. Román González, don Raúl Sandoval, don Remigio Sánchez, don Tomás Salinas, Coronel Rigoberto Navarro, don William Halsall, don J. David Zamora, don Humberto Jarquín, doctor Fernando Medina Moreira, doctor Julio C. Icaza Tijerino, doctor Joaquín Flores Huerta, doctor Edgardo Buitrago,

doctor Salvador Conrado Guadamuz, doctor Simeón Rizo Gadea, doctor Carlos José Carrión, don Bismark Alvarado, don Arturo Cerna, doctor Eduardo Conrado Vado, doctor Arsenio Alvarez Corrales y doctora Olga Núñez de Saballos. Senadores: doctor Fernando Núñez Matus, doctor Leonardo Somarriba, don Enrique Belli, doctor Lorenzo Guerrero, General Carlos Rivers Delgadillo, doctor Luis Manuel Debayle, don Francisco Machado Sacasa, General José María Zelaya C., General Camilo López Iruas, don Héctor Lacayo Hurtado y doctor Mariano Argüello Vargas.

1. El Presidente Montenegro declara abierta la sesión.

2. Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3. Se procede a la elección de los Secretarios de la Directiva para el nuevo período mensual y resultan electos los siguientes:

Primer Secretario, Senador doctor Lorenzo Guerrero; Segundo Secretario, Diputado don Sebastián Pinell; Primer Vicesecretario, Senador General Camilo López Iruas; Segundo Vicesecretario, Diputado doctor Edgardo Buitrago. A continuación toma posesión la nueva Directiva que está presidida por el Presidente de la Cámara de Diputados, don Aurelio Montenegro, actuando como Vicepresidente, el Diputado doctor Juan José Morales Marengo.

4. Se da lectura a un mensaje del Senador General Carlos Rivers Delgadillo, agradeciendo las atenciones del Congreso Nacional con motivo del fallecimiento de su señora esposa.

5. Se lee la resolución de la Cámara del Senado aceptando el proyecto de reforma parcial de la Constitución de la República y de acuerdo con el Arto. 327 de la misma Carta Magna, se nombra la siguiente Comisión para que redacte el proyecto en referencia: Diputados Juan José Morales Marengo, Castillo (Salvador), Olga Núñez de Saballos, Eduardo Conrado Vado y Edgardo Buitrago; Senadores Lorenzo Guerrero y Fernando Núñez Matus.

6. El Senador doctor Luis Manuel Debayle expone que en la Cámara del Senado él introdujo una moción para que dicho Cuerpo Legislativo emitiera una resolución condenando las manifestaciones hostiles que

en algunos países de Sur-América sufrió el Vicepresidente de los Estados Unidos, Mr. Richard Nixon, y que el mismo Senado aprobó tal resolución. El Diputado Sevilla Sacasa sugiere que se unifique el criterio de ambas Cámaras para que el Congreso emita una sola resolución. Apoyando esta moción, el Diputado Zepeda Alaniz da lectura a un discurso que repudia aquellas manifestaciones hostiles. El Senador doctor Mariano Argüello Vargas explica que el Senado ya emitió su resolución y no puede ser retirada ni variada, por lo que el Diputado Icaza Tijerino hace ver que lo pertinente es que la Cámara del Senado mantenga su resolución y la Cámara de Diputados emita la suya independientemente de aquella, ya que en los Estados Unidos no existe la unión de las Cámaras en Congreso Pleno. Resuelta así la cuestión se da por terminado este asunto.

7. El Presidente Montenegro levanta la sesión.

Aurelio Montenegro
Presidente

Lorenzo Guerrero
Secretario

Sebastián Pinell
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Nacionalización

No. 1396

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Dr. Víctor M. Calderón, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, como apoderado especial del señor Antonio Wong Long, mayor de edad, soltero, negociante, domiciliado en Bluefields y originario de China, en el sentido de que se le conceda a su representado Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que en las presentes diligencias se han llenado los requisitos de ley; que el señor Wong Long ha renunciado solemnemente a su nacionalidad china y se ha justificado la residencia del mismo en Nicaragua, desde hace más de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal II) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministros de Estado.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Antonio Wong Long, de calidades conocidas, y darles cer-

tificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Agosto de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Guerra, Marina y Aviación

Prórrogas de Permisos de Aviación Agrícola

No. 8 C

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de un año a partir de esta fecha válido hasta el 31 de Marzo de 1959, el «Permiso de Operación para explotar el Servicio de Aviación agrícola, emitido a favor de la Empresa Aérea «Aerofumigadora Nicaragüense, S. A. (ANSA), en Acuesdo No. 10 «C» con fecha 7 de Septiembre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 14 de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—(f) LUIS A. SOMOZA D.,—Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación.

Nº 9 «C»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil.

Acuerda:

Prorrogar por el término de un año a partir de esta fecha válido hasta el 31 de Marzo de 1959, el «Permiso de Operación» para explotar el Servicio de Aviación Agrícola, emitido a favor de la Empresa Aérea «Aerofumigadora Parkhurst S.A. o Parkhurst Dusting Service», en Acuerdo No. 17 «C» con fecha 2 de Octubre de 1957.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 14 de Agosto de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—Presiden de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel Q. N., Ministro de la Guerra Marina y Aviación.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 16608—B/U Nº 618625—\$ 8.00

Diez mañana próximo veintidós corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica denominada «El Chilco», ubicada comarca «La Montañita», jurisdicción San Lorenzo, este Departamento, contiene quince manzanas extensión, terreno propio, empastada con zacate de jaraguá, limitada: oriente y norte, Alfonso Antonio Cortés; poniente, Medardo Antonio Martínez; y sur, Serapio Flores, Gregorio Flores y Manuel Guerrero.

Avalúo: Quinientos Córdobas.

Ejecuta: Justino Gómez Flores Flores a Celestina Duarte de Gómez.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srta.

3 3

Nº 16606—B/U Nº 618623—\$ 7.00

Diez mañana próximo veintitrés de Agosto, subastaráse finca rústica, ubicada Comarca Sacal, esta jurisdicción, contiene quince manzanas, empastadas con zacate de asia y pará, limita: oriente, occidente y norte, Julio Oportá; y sur, Gladys Incer.

Ejecuta: Julio Oportá Sándigo a Emperatriz Espinosa de Acevedo.

Avalúo: Quinientos Córdobas,

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, quince de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—C. Calero R., Srta.

3 3

Nº 16594—B/U Nº 618614—\$ 11.00

A las cuatro de la tarde del veintitrés de Agosto corriente, local este juzgado, venderáse al martillo los siguientes muebles: una refrigeradora marca «Custom», automática, de vara y media de alto por una de ancho, más o menos, número de serie 1435, modelo No. R 555, enchinada, en buen estado, ciento quince voltios, de la casa Thor; una consola de madera maqueada color vino, con radio, tocadiscos, marca Nord Mende, Arabella, con brazo y porta-discos mal estado, teniendo el mueble más de un metro de lado, forma cuadrada; una máquina coser, marca Pfaff, color crema oscuro, nueva, No. 5-030 146.

En ejecución suma de Córdobas de Guillermo Sánchez Araúz contra Lila Chang.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado Segundo Civil del Distrito, en Managua, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—E. Sotelo Borgen, Srlo.

Es conforme.—Managua, trece de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—E. Sotelo B., Srlo.

3 2

Nº 16114—B/U Nº 618626—\$ 6.50

Tres tarde veintiseis corriente, remataráse mejor postor rústica Masaya, limitada: oriente, callejón, Santos José López; poniente, camino, Francisco Orozco; norte, Antonio José López; sur, Benigno José López.

Vale Doscientos Córdobas y se vende ejecución Nicolás José López a sucesión Benigno José Herrera.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil.—Nindirí, quince Agosto mil novecientos cincuentiocho.—Jorge González, Srlo.

3 2

Nº 16593—B/U Nº 618613—\$ 7.40

Diez de la mañana del veinte y ocho de Agosto del corriente año, véndese al martillo, al mejor postor, carro Vauxhall modelo 1955 Placa T 627 motor número EIX-78140, chasis número IX-77967.

Ejecuta: Adolfo Corea Morales a doña Emelina Castro de Mendieta.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito, a las diez de la mañana del catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orlón Carrasquilla.—C. A. Reyes, Srlo

3 2

Nº 16115 B/U Nº 618627—\$ 7.50

Tres y media tarde veintinueve corriente, remataráse mejor postor, solar situado en la Laguna, de esta jurisdicción, limitado: oriente, Miguel Reyes; poniente, Clara Ruiz; norte, camino en medio, Miguel Silva; sur, Jorge Ruiz.

Perteneciente a sucesores Manuel Bermúdez. Ins-crita No. 12.513 folios 27 y 28, tomo CLXX, asleto 10., Registro Público de Masaya.

Vale Doscientos Córdobas y se vende en la ejecución seguida por Francisco Bermúdez contra la sucesión de Mannel Bermúdez.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil.—Nindirí, quince de Agosto mil novecientos cincuenta y ocho.—Jorge González, Srlo.

3 1

Nº 16117—B/U Nº 618629—\$ 9.00

Once de la mañana del día treinta de los corrientes, subastaráse venta al martillo, local de este Despacho los siguientes muebles: un escritorio de madera, cuatro sillas, dos sillones, un sofá enjuncados, cuatro mecedoras y dos sillones, un radio marca Normande color vino, una vitrina para guardar zapatos, una cocina de dos mecheros, una vitrina de dos metros de alto, una vitrina en forma de prisma cuadrangular.

Ejecución de Adilia Zamora de Ruiz contra Gonzalo Ruiz Martínez.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado lo. de lo Civil de Distrito.—Managua, diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Orlón Carrasquilla, Juez lo. de lo Civil del Distrito.—C. Reyes, Srlo.

3 1

Nº 16112—B/U Nº 619055—\$ 7.48

Once mañana primero Septiembre próximo, en local este Despacho venderáse pública subasta finca rústica ubicada sitio «Las Fuentes», denominada «La Lucha», de trescientas sesenta manzanas, cercadas, linda: oriente, Celestino Hernández y monte inculto; poniente, Isaura Narváez y monte inculto; norte, Celestino Hernández; y sur, hacienda «La California».

Véndese ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Alberto Morán Narváez.

Oyense posturas cubran principal de Treintiseis Mil Seiscientos Veinticinco Córdobas, intereses y costas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, catorce Agosto mil novecientos cincuentiocho. Las diez y cuarto de la mañana.—Olivia Dávila Reyes., Srta.

3 1

Nº 16604—B/U Nº 618620—\$ 15.86

Diez de la mañana tres de Septiembre corriente año, subastaráse en este Juzgado: a) una finca de agricultura, cincuenta manzanas extensión, cercada con alambre de púas, madera y piñuelas, dividida tres compartimientos, situada sitio Santa Ana o San Juan de Dios de esta jurisdicción, linda el segundo lote, de veinte manzanas: oriente, con Juan José Rodríguez Padilla; poniente, con Santos García y Eleuterio Vallejos, camino en medio; norte, con Eleuterio Vallejos; y sur, con Santos García; el primer lote de veintemanzanas así: oriente, con Eduardo Murillo, camino en medio; poniente, con Piedra Grande; norte, con Pablo Laguna; y sur, Trinidad Urrutia, camino en medio; el tercer lote de diez manzanas linda: oriente, con Juan Evangelista Laguna; poniente, Ojo de Agua de Bolaños; norte, con Máximo Vallejos; y sur, con Pedro Urrutia Vallejos.—b) Una casa y solar ubicada en El Jicaral, frente a la Plaza de la Parroquia, de tejas forrada en tablas, de diez varas, con corredor de veintitrés varas de ancho por treinta de largo, lindante: oriente, con José Abeliz; poniente, con Antonio Raudales; norte, con José Abeliz; y sur, con plaza y Parroquia.—c) Un derecho de un cuarto de caballería de tierra, medida antigua en sitio San Juan de Terranova, lindante: oriente, predio de los Carranzas, Orozco Trujillos y Altamirano y río que viene de Sebaco; poniente, sitio San Juan de Dios de El Jicaral Santa Ana; norte, sitio El Carrizal y la La-

guna; y sur, sitio de la sucesión de don Francisco Cardenal.

Ejecuta: Telésforo Urbina Castillo a Trinidad Urrutia Vallejos.

Base posturas: Cuatro Mil Ochocientos Veinte Córdoba.

Dado Juzgado Civil del Distrito por la ley.—León, quince de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.—Testado—primer—no vale.—Entre líneas—segundo—vale.—Olivia Dávila Reyes, Secretaria.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 16396—B/U Nº 600625—\$ 5.16

José Antonio Quintanilla Larios, solicita Título Supletorio finca urbana situada Nandaime, que linda: oriente, Zacarías Bonilla; poniente, Carmen Larios; norte, testamentaria Abaunza; sur, calle pública.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, quince julio mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 3

Nº 16401—B/U Nº 580399—\$ 6.00

Flor de María Méndez, finca urbana esta jurisdicción, dos manzanas, dos tareas, limitada: norte, Salvador Rüeda; sur, Timotea Hernández; oriente, Trinidad Villarreal, Narcisa Villarreal; poniente, Bernardo Méndez, Angela Santana y otros. Solicitante pide Título Supletorio finca descrita.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, dieciocho julio mil novecientos cincuentiocho.—Molés S. Cole, Srlo.

3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 16429—B/U Nº 618532—\$ 7.54

Warner-Lambert Pharmaceutical Company, de la ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VIRISAN

Para: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de julio de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 16430—B/ UNº 618532—\$ 7.60

American Cyanamid Company, de la ciudad de New York, y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SEKAPS

Para: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos.)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cuatro de julio de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 16431—B/U Nº 618533—\$ 7.72

Helene Curtis Industries, Inc., de la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América,

mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CLICK

Para: Todos los Productos Comprendidos en la Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), Particularmente Incluyendo Lociones para Ondular el Cabello.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

PATENTES DE INVENCION

Nº 16424—B/U Nº 618529—\$ 6.90

American Cyanamid Company, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Preparación de Complejos Mejorados de Tetraciclina Metafosfato.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez de julio de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 16426—B/U Nº 618530—\$ 7.96

Eugen Wilbushewich, ciudadano de la República de Israel, mayor, de edad, casado, Ingeniero y domiciliado en la ciudad de Zurich, Suiza, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patentes de Invención sobre su Invento consistente en:

Planta para Generar Bloques de Hielo Congelados en Baterías de Celulas de Hielo y para Extraer los Bloques así Generados.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., cinco de julio de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 16425—B/U Nº 618530—\$ 7.40

The International Nickel Company Of Canada, Limited, de Copper Cliff, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su Invento consistente en:

Metodo de Tratamiento de Minerales Latéricos Conteniendo Níquel.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cinco de julio de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 16561—B/U Nº 618597—\$ 7.00

Gustavo Adolfo Bermúdez Robieto, solicita donación solar municipal radio central esta ciudad, linderos siguientes: oriente, casa y solar de Antonio Hurtado, calle enmedio; occidente, casa y solar de la sucesión de Zenón Marín; norte, solar

de Miguel Fajardo; y sur, Plaza Pública, calle interpuerta.

Intervino: Síndico Municipal,
Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal.—Camoapa, treintinueve Julio mil novecientos cincuentiocho.—Ramón Quezada, Alcalde Municipal.—F. J. Urbina C., Secretario.

3 2

Nº 16523—B/U Nº 611858—\$ 7.00

Angela Gómez, mayor, casada, oficios domésticos, solicita donación solar municipal, situado lugar «La Carreta», mide treinta y cinco varas frente, por doce varas fondo, limita: oriente y norte, propiedad de don Juan Valle; occidente, solar de Rufino Molinares; sur, el río y camino enmedio.

Quien quiera oponerse, preséntese término legal. Alcaldía Municipal.—Ciudad Darío, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Bermúdez A.—Faustino Vallejos, Srlo.

Es conforme.—Faustino Vallejos, Srlo. 3 2

Nº 16534—B/U Nº 558995—\$ 8.00

La señora Petronilla Gómez v. de Blandón, solicita donación de un solar municipal en esta villa, lindante: oriente, solar casa Gerardo García; occidente, solar casa de Olimpia de Rodríguez, calle en medio; norte, casa y solar de Francisco Blandón; y sur, solar y casa de sucesión de Epifania González.

Se hace saber a quien se considere con derecho para que (se opongan), si quiere oponerse, lo haga dentro del término legal.

Dado en Alcaldía Municipal.—Condega, cinco Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—J. Delio Bravo.—Delsy Centeno C., Srlo. Esp.

Es conforme.—Delsy Centeno C., Srlo. Esp. 3 2

Nº 16482—B/U Nº 588564—\$ 5.70

Leocadio Reyes, denuncia cincuenta manzanas terreno ejidal sitio Guanacastillo, estos linderos: norte, finca Claudio López; sur, Rito Duarte; oriente, Lorenzo Escobar; y poniente, Isidro María Báez.

Quien tenga derecho, opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, veinticuatro Julio mil novecientos cincuentiocho.—Celedonio Morales Morales.—José Manuel Ruiz, Srlo.

3 1

CITACIONES

Nº 16592—B/U Nº 618612—\$ 75.0

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Cooperativa de Algodoneros de Managua, S. A., cito a sus asociados a Junta General Ordinaria que se reunirá a las 9 a. m., el día domingo 31 de Agosto de 1958, en donde se conocerá el Informe General de la Junta Directiva, el Balance General y elección de los nuevos miembros que integrarán la próxima Junta Directiva de conformidad con lo prescrito en la Escritura Social.

Managua, D. N., 11 de Agosto de 1958.

Horacio Tablada Solís
Vice-Secretario.

3 1

CONVOCATORIA

Nº 16603—B/U Nº 618621—\$ 7.50

V. A. Jeffreys, Secretario en ejercicio de La Junta Directiva de Tabacalera Nicaragüense, S. A., cita a todos los Accionistas de dicha Compañía para una Junta Extra-Ordinaria que se celebrará a las 10:00 de la mañana del día miércoles 24 de Septiembre de

1958, en las oficinas de la Compañía en esta ciudad.

Esta Junta es para nombrar un nuevo Director y un nuevo Director Suplente.

V. A. Jeffreys
Secretario en ejercicio de La
Junta Directiva de Tabacalera
Nicaragüense, S. A.

3 1

TESTIMONIO

No. 16474 - B/U—No. 61894—\$ 184.40

Número Cuatro.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, lugar de mi residencia y domicilio, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de Junio del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Joaquín Vijil Tardón, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el bienio que terminará el día diecisiete de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, y los testigos instrumentales idóneos que en la conclusión de la presente escritura pública nominaré, comparecieron el señor don Marcel, o sea Marcelo Croisier, de cuarenta y nueve años de edad, administrador de sociedades, domiciliado en la ciudad de Cannes, Departamento de Alpes Marítimos de la República de Francia, y de tránsito en esta capital, casado; el señor don Jacques o sea Santiago Millet, de treintiseis años de edad, industrial, domiciliado en la ciudad de Cannes, de la República de Francia, y también domiciliado en el puerto de El Bluff de la ciudad de Bluefields, del Departamento de Zelaya de esta República, casado; don Octavio Bustamante, de treinta y siete años de edad, industrial, domiciliado en el antedicho puerto de El Bluff, soltero; y don Rolland o sea Rolando Najlis, de cuarenta y tres años de edad, de este domicilio, comerciante, casado; a quienes, lo mismo que a los aludidos testigos instrumentales, doy fé de conocer personalmente, de que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad civil para contratar, obligarse y celebrar toda clase de actos jurídicos; de que proceden los tres últimos nominados comparecientes por sí mismos y en sus propios nombres y representaciones, y que don Marcel o sea Marcelo Croisier, lo hace en su calidad de apoderado generalísimo de la firma social «Casacrus S. A. Geneve» o sea Oinebra, Suiza, cuya sociedad anónima es mercantil e industrial y está domiciliada en la antedicha ciudad de Oinebra, en el edificio número cuarenta y seis de la calle Montbrillant, comprobando el señor Croisier su personería con el atestado que me presenta extendido en el papel sellado y con los timbres fiscales de ley, certifico tener a la vista y que no lo inserto aquí porque ya lo hice íntegro y literalmente en la escritura pública suscrita en mis mismos oficios nota-

riales bajo el número tres, en esta ciudad, a las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de Mayo último, que se registra del frente del folio veintidos al frente del folio treinta y nueve de mi presente protocolo Número siete, que llevo en el corriente año; cuyo documento habilitante no contiene restricción ni limitación algunas de la plena aptitud y capacidad del nominado don Marcel o sea Marcelo Croisier para otorgar y suscribir este instrumento público, e insertaré tal documento en los testimonios que de él libre; de todo lo cual doy fé, así como de que el repetido compareciente señor Croisier, y los nominados comparecientes señores Millet, Bustamante y Najlis, en las calidades con que aquí comparecen, y quedan expresadas, conjuntamente dijeron: Que ellos, y la precitada firma social «Casacrus S. A. Geneve» han decidido transformar la sociedad actual, denominada «Jacques Millet y Compañía Limitada, en Comandita» (Casacrus Nicaragua, Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar), en sociedad anónima industrial y comercial y que llevan a efecto tal propósito en la presente escritura pública, de conformidad con las siguientes bases y estipulaciones: Primera.—*Constitución y denominación de la Sociedad.*—Los exponentes y la denominada firma social «Casacrus S. A. Geneve», que son los únicos socios de la actual sociedad industrial y comercial «Jacques Millet y Compañía Limitada, en Comandita» (Casacrus Nicaragua, Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar), constituida y organizada en esta República, según se explica más adelante en la cláusula Cuarta, convienen por el presente acto en transformar la sociedad que se acaba de mencionar en sociedad anónima, con el fin de llevar a efecto práctico los objetivos para los cuales se fundó, debiendo regirse la sociedad de esta manera transformada en todo lo que no esté aquí previsto, por las disposiciones del Código de Comercio de esta República; cuya sociedad se denominará «Casacrus Nicaragua, S. A.—Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar», pudiendo abreviarse tal nombre o denominación así: «Casacrus Nicaragua, S. A.»; Segunda. *Domicilio y Sucursales.*—El domicilio de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.»—Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar» será el de el puerto de El Bluff, vecino de la ciudad de Bluefields del Departamento de Zelaya de esta República, donde tendrá el asiento principal de sus actividades; pero podrá establecer Sucursales o Agencias en cualquiera otra parte de la República o fuera de ella; así mismo podrán cambiarse el domicilio social y el de sus Sucursales o Agencias de conformidad con la ley: Tercera.—*Objeto de la Sociedad.*—La sociedad anóni-

ma de que trata la presente escritura pública tendrá por objeto o materia de sus negocios especialmente los siguientes. a) Adquirir, construir, tomar en arriendo o contratar en cualquier otra forma, así como equipar y poner en movimiento navíos y embarcaciones; la pesca industrial, la congelación, conservación y venta de todos los productos del mar y de toda clase de productos alimenticios; la fabricación de la harina y aceite de pescado, de productos alimenticios y de toda clase de productos elaborados a base de los recursos animales y vegetales del país; b) La importación y exportación de toda clase de productos, materiales, equipos y mercaderías en general necesarias para la organización y buen funcionamiento de la empresa; c) Eventualmente la creación, la explotación, la valorización, el arrendamiento, la locación o la gerencia de fondos de comercio y locales para el expendio que se relacionen con el objeto de la sociedad, tanto en Nicaragua como en el extranjero; d) La participación directa o indirecta de la sociedad en cualesquiera operaciones industriales, comerciales y marítimas susceptibles de favorecer el desarrollo de los negocios sociales en cualquier forma que ello sea; e) La creación de nuevas sociedades por aportos comanditarios, suscripciones, compra y venta de títulos o derechos sociales, la fusión, la alianza y la asociación en participación o de otro modo; f) La compra, la construcción, la locación, la valorización de los inmuebles que se consideren necesarios para la sociedad; g) En general todas las operaciones comerciales, civiles, financieras, marítimas, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y con los similares o conexos que puedan facilitar la extensión o el desarrollo de la sociedad; fuera de lo cual la sociedad objeto de la presente escritura pública podrá hacer todo lo que su Junta Directiva estime conveniente para el desarrollo de los negocios antes expresados o para cuanto se relacione con el mejor éxito de ellos: Cuarta.—*Capital Social y Acciones.*—El capital de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.—Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar», será de Ocho Millones de Córdobas (₡ 8.000.000.00), divididos en ocho mil acciones con valor nominal cada una de ellas de un mil córdobas (₡ 1.000.00). La Junta Directiva hará los llamamientos de capital en la forma que crea conveniente para la buena organización y mejor desarrollo de la Empresa. Las acciones serán nominativas pero podrán ser transformadas en acciones al portador y viceversa, pero debiendo en todo caso mantenerse un minimum de cuarenta por ciento (40%) de acciones nominativas. Las acciones nominativas solamente se podrán transferir por

endosos y para que éstos surtan efectos contra la sociedad y contra terceros, tales endosos deberán ser previamente informados a la Junta Directiva e inscribirse el traspaso en el Libro de Registro de acciones de la sociedad. Del antedicho capital social tres millones ochocientos mil córdobas (C\$ 3 800.000.00) equivalentes a tres mil ochocientas acciones de un mil córdobas cada una, corresponden al capital de la sociedad denominada «Jacques Millet y Compañía Limitada, en Comandita» — Casacrus Nicaragua, Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar, sociedad industrial y comercial que por este acto se está transformando; la cual se constituyó y organizó por la escritura pública suscrita bajo el número cinco en mis mismos oficios notariales, en esta ciudad, a las once y tres cuartos de la mañana del día quince de Junio del año mil novecientos cincuenta y siete, de la cual se libró primer testimonio en forma a las doce meridianas del día diecinueve de Agosto de ese mismo año, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Zelaya bajo el número treinta y cinco, páginas ochenta a la noventa y seis, Tomo décimo, Libro Segundo del Registro Mercantil; y bajo el número ochenta y uno, a páginas ciento setenta y siete a ciento noventa y uno del de Personas, con fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. En cuya sociedad dejó de ser socio el señor Carlos Rondón Voyset, habiéndolo sustituido en tal carácter el compareciente señor don Rolando Najlis, según todo aparece en la escritura pública de venta, cesión y traspaso de los derechos que tenía el primero a favor del segundo en la antedicha sociedad «Jacques Millet y Compañía Limitada, en Comandita», cuyas escrituras los exponentes dan aquí por íntegra y literalmente reproducidas, suscrita la última en mis mismos oficios notariales bajo el número tres, a las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de Mayo del corriente año, e inscrita en el mencionado Registro Público del Departamento de Zelaya bajo el número cuarenta, páginas ciento treinta y tres a la ciento cincuenta y tres, Tomo Diez, Libro Segundo del Registro Mercantil; y bajo el número ciento cinco, páginas doscientos sesenta y seis a la doscientos ochenta y nueve, Tomo catorce del Libro de Personas. Tal declaración la hacen los exponentes porque la sociedad anónima objeto de la presente escritura pública, continúa con todos los derechos y obligaciones, el Activo y Pasivo de la sociedad «Jacques Millet y Compañía Limitada, en Comandita», de la cual los comparecientes señores Millet, Bustamante, Najlis y la mandante del compareciente señor Croisier, o sea la firma «Casacrus S. A. Geneve» son los únicos socios e interesados; por manera que única-

mente el resto del capital que se aumenta al transformar en sociedad anónima la antedicha sociedad «Jacques Millet y Compañía Limitada, en Comandita», con la denominación ahora de Casacrus Nicaragua, S. A. — o sea la suma de cuatro millones doscientos mil córdobas (C\$ 4 200.000.00), corresponderá a las nuevas acciones y el resto o sea tres millones ochocientos mil córdobas, (C\$ 3 800.000.00), corresponderá a tres mil ochocientas acciones que los comparecientes y la firma «Casacrus S. A. Geneve», suscriben y de las cuales son legítimos portadores como socios de la mencionada compañía «Jacques Millet y Compañía Limitada, en Comandita», en la proporción que a cada uno de sus socios corresponde en la escritura pública constitutiva de dicha sociedad; fuera de lo cual se deja aquí expresa constancia de que solamente los cuatro millones doscientos mil córdobas (C\$ 4 200.000.00) del valor de las nuevas acciones podrá ser adquirido ya sea por los exponentes, por la mandante del señor Croisier, o sea la firma «Casacrus, S. A. Geneve», o por otras personas interesadas: Quinta.—*Suscripción y Entero de Acciones.*—Siendo los tres exponentes y «Casacrus, S. A. Geneve», los únicos socios e interesados en la repetida sociedad «J. Millet y Cía. Ltda., en Com.» convienen en tal carácter con la sociedad anónima «Casacrus Nicaragua, S. A.», que ésta continúe con todos los derechos y obligaciones, el Activo y el Pasivo de la última nombrada sociedad y en consecuencia corresponderán desde ahora como suscritos a la misma por los exponentes, socios de «Casacrus Nicaragua, S. A.», los siguientes valores que integran el capital de la primera en la siguiente proporción: «Casacrus S. A. Geneve» ya tiene a su favor en plena propiedad tres mil doscientas veintisiete acciones, con valor de tres millones doscientos veintisiete mil córdobas (C\$ 3 227.000.00); cuya suma representa el total de sus aportes a la antedicha sociedad «J. Millet & Cía. Ltda., en Com.»; el compareciente señor Jacques Millet ya tiene trescientas quince acciones con valor de trescientos quince mil córdobas; el compareciente señor Octavio Bustamante ya tiene ciento veintinueve acciones con valor de ciento veintinueve mil córdobas; y el compareciente señor Rolland—o sea Rolando—Najlis tiene igualmente ciento veintinueve acciones con valor de ciento veintinueve mil córdobas; cuyas sumas representan el total que corresponde a cada uno de los tres nominados comparecientes respectivamente en la repetida sociedad «J. Millet y Cía. Ltda., en Com.»; y en tal virtud las tres mil ochocientas acciones que se acaban de referir se consideran desde ahora como legalmente suscritas; con la observación de que también «Casacrus S. A. Geneve» toma además en la sociedad

«Casacrus Nicaragua, S.A.» doscientas ochenta y tres acciones, con valor de doscientos ochenta y tres mil córdobas; lo que da un total perteneciente a la firma «Casacrus S.A. Geneve», de tres mil quinientas diez acciones, con valor total de tres millones quinientos diez mil córdobas. Queda convenido que la mencionada sociedad «Casacrus S. A. Geneve» podrá desde ahora repartir dichas tres mil quinientas diez acciones transfiriéndolas a las diferentes sociedades «Casacrus» del extranjero o a personas relacionadas con sus propios negocios. Por otra parte cabe observar que las tres mil ochocientas veinticinco acciones con valor de tres millones ochocientos veinticinco mil córdobas suscritas como queda explicado por el compareciente señor Millet y la mandante del compareciente señor Croisier, o sea la firma «Casacrus S. A. Geneve», corresponden en su mayor parte a material nuevo, necesario al buen funcionamiento y desarrollo de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», que aún no se ha entregado en Nicaragua, y al respecto se conviene: 1) que el equipo de la planta industrial de dicho material deberá ser obligatoriamente nuevo; y el veintidos de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve dicho material deberá estar en proceso de fabricación, o a punto de llegar a Nicaragua o por lo menos una parte deberá estar ya entregada en este país a esa misma fecha todo eso con la salvedad de la fuerza mayor y caso fortuito; 2) si resultare que dichos aportes de material nuevo tienen un valor diferente al previsto para ellos, la diferencia será enterada en efectivo en la caja social de «Casacrus Nicaragua, S. A.», o bien pagada por esta sociedad al señor Millet o a «Casacrus S.A. Geneve», según el caso: Sexta.—*Administración.*—La administración de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco (5) miembros socios, a saber: un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales; cuya Junta durará dos años en el ejercicio de sus funciones, y será electa en Junta General de Accionistas por mayoría de votos, teniendo cada accionista tantos votos como acciones le pertenezcan en la sociedad. Los miembros de la Junta Directiva a que los exponentes se refieren podrán ser reelectos indefinidamente y si al expirar un período cualquiera no se hubiere electo a la nueva Directiva, continuarán los miembros cesantes en el ejercicio de sus cargos hasta que se efectúe la elección de la nueva Junta Directiva que deba reponer a la anterior. Para las decisiones de la citada Junta Directiva habrá quorum con tres miembros de ella; y faltando el Presidente de la misma, de manera absoluta, se procederá inmediatamente a reponerlo en Junta General de Accionistas extraordinaria, reunida para tal

efecto; pero en los otros casos de sus ausencias, el Presidente será reemplazado por uno de los miembros de la Junta Directiva que él mismo designe para ese efecto; y si faltaren los otros miembros de la Junta Directiva ellos serán repuestos por un Vocal. En las sesiones de la Junta Directiva para que haya resolución o acuerdo será necesario la mayoría de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. La Junta Directiva podrá, en acuerdos adoptados con el voto de Directores que representen más del sesenta y cinco por ciento de las acciones, dictar acuerdos y adoptar resoluciones en uso de facultades de mandatario generalísimo haciendo constar la existencia de dicho porcentaje en el Acta respectiva: Séptima.—*Oerencia.*—Para su mejor administración la sociedad podrá tener un Oerente nombrado por la Junta Directiva, ya sea socio o no y tendrá los poderes que la misma Junta Directiva le confiera. En particular el Oerente tendrá a su cargo la administración y ejecución de los negocios de la sociedad por el tiempo y con el sueldo que fije la Junta Directiva, y tendrá entre otras atribuciones las siguientes: dirigir los negocios corrientes de la sociedad, de acuerdo con las instrucciones de la Junta Directiva, y ejercer la superintendencia general de la sociedad; celebrar toda clase de contratos relativos a la administración; recibir y contestar la correspondencia relacionada con los negocios sociales e informar a la Junta Directiva, respecto de su marcha y desarrollo; presentar a la Junta Directiva, por lo menos quince días antes de la reunión anual de la Junta General de Accionistas, el informe relativo a la marcha de la sociedad, el Balance Anual y las Cuentas de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales; hacer los balances de prueba y nombrar a los empleados; y ejercer todas las atribuciones y poderes que la Junta Directiva y los Estatutos le otorguen. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas, donde tendrá derecho a voz, pero no a voto, salvo en las de la última en caso de ser accionista. Cuando fuere accionista podrá recaer en él la elección de miembro de la Junta Directiva, acumulando entonces a sus propias y ordinarias funciones las que le correspondan en su calidad de miembro de la Junta Directiva; el Presidente tendrá las facultades y hará las veces del Oerente, mientras éste no haya sido nombrado o el sustituto que se le nombrare no haya entrado en funciones: Octava.—*Representación de la Sociedad.*—La representación de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, de que habla la cláusula Sexta precedente, con las facultades de un mandatario general, sin limitación ni de tiem-

po ni de lugar en que se ejecuten o celebren los actos de su mandato, con todas las atribuciones que se fijan en la presente escritura pública; en cuya virtud el Presidente de la Junta Directiva de «Casacrus Nicaragua, S. A.», será también el Presidente de dicha sociedad y la representará judicial y extrajudicialmente como apoderado general de ella, ejerciendo también en su caso, las siguientes facultades de índole especial, las cuales él también podrá conferir y delegar en su caso: confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; desistir y aceptar desistimientos en cualquiera instancia y aún en casación; recibir cualquiera cantidad de dinero o especie; deferir el juramento o promesa decisorios; someter el asunto al jurado civil; inscribir en los Registros de Propiedad y en cualesquiera otros Registros Públicos; operar cualesquiera novaciones; recusar con causa; girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase, lo mismo que protestarlos en su caso; y para lo judicial sustituir el presente poder en todo o en parte; revocar sustitutos y sustituciones, nombrar otros y hacer otras de nuevo; y volver a asumir el poder, cuando lo creyere conveniente. El Presidente de la sociedad de que los exponentes vienen tratando también podrá conferir los poderes generales o especiales que la Junta Directiva acuerde, y sustituir su poder general de administración para lo extrajudicial solamente con el acuerdo e instrucciones de dicha Junta: Novena.—*Fiscalización y Vigilancia.*—Habrá una Junta de Fiscalización y Vigilancia, compuesta de dos personas, de las cuales uno será Presidente y el otro Secretario, con las facultades que el Código de Comercio les confiere y que serán electos por la Junta General de Accionistas por mayoría de votos y por el término de dos años, pero pudiendo ser reelectos indefinidamente. Para la mejor inspección y fiscalización de los negocios y de la contabilidad de la sociedad y para asesorar a la Junta de Vigilancia, la Junta Directiva podrá contratar los servicios de uno o varios auditores pertenecientes a una firma de Auditoría competente, quienes devengarán el sueldo estipulado en el respectivo contrato: Décima.—*Juntas Generales de Accionistas.*—La dirección de los negocios sociales pertenece a la Junta General de Accionistas, reunida ordinariamente o extraordinariamente. Las reuniones ordinarias tendrán lugar una vez al año, en el mes de Enero o tan pronto sea posible en el caso de no poder celebrarse en el mes de Enero, como queda dicho; las extraordinarias se efectuarán cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, con expresión de su objeto,

por lo menos cinco accionistas cuyas acciones reunidas representen por lo menos el quince por ciento (15%) del capital social. En las Juntas extraordinarias de accionistas no se podrán tratar más asuntos que los señalados previamente en la convocatoria; la cual se hará por Secretaría mediante avisos publicados en «La Gaceta», Diario Oficial, y en uno de los diarios de mayor circulación de la capital, con quince días de anticipación por lo menos, salvo que pueda notificarse a todos los socios personalmente o por medio de correo expreso, sin excepción alguna, pues entonces tal anticipación puede ser menor; y para que haya quorum, tanto en las Juntas Generales ordinarias de Accionistas, como en las extraordinarias, se necesitará la presencia de socios accionistas que concurran personalmente o por medio de apoderados, cuyas acciones sumen por lo menos la mitad más uno del capital social; y si por falta de quorum no pudieran celebrarse dichas sesiones se hará segunda convocatoria, en la misma forma antes expresada, y se verificará la Junta siempre que esté representado no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones: Undécima.—*Contabilidad.*—La sociedad anónima objeto de la presente escritura llevará su contabilidad de conformidad con la ley: Décima-Segunda.—*Ejercicio Económico.*—El ejercicio económico de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», será de un año y durará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo cerrarse las cuentas de la sociedad al último día de cada ejercicio y practicarse a esa misma fecha balance general, con un estado de ganancias y pérdidas para cada ejercicio, así como también inventario general de los bienes de la sociedad. La Junta General de Accionistas podrá variar la duración y las fechas en que terminará el ejercicio económico de la sociedad. El Gerente dará cuenta de los documentos arriba mencionados a la Junta Directiva para los efectos de su publicación y presentación a las autoridades competentes, todo de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia. La Junta Directiva presentará dichos documentos con su informe y su resolución sobre el balance de las operaciones efectuadas durante el año así también con el dictamen de la Junta de Vigilancia a la Junta General de Accionistas en su próxima reunión: Décima Tercera.—*Duración de la Sociedad.*—La sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», durará cincuenta años, contados a partir de la fecha en que se inscriba la presente escritura pública y los correspondientes Estatutos en el Registro Público Mercantil y en el de Personas llevados en el Registro Público del Departamento de Zelaya; y estando ya tomadas y suscritas un total de acciones por valor de cuatro millones ochenta y tres mil cór-

dobas, según queda explicado en la cláusula Quinta precedente, las operaciones sociales de «Casacrus Nicaragua, S. A.», se efectuarán en su propio nombre tan pronto se proceda a dicha inscripción: **Décima-Cuarta.—Fondo de Reserva.**—Sin perjuicio de las reservas necesarias para mantener el valor del Activo, se establece un Fondo de Reserva que será formado con el veinte por ciento (20%) de las utilidades líquidas anuales de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», hasta completar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del valor del capital social; cuyo fondo deberá reintegrarse cuantas veces él disminuya por cualquier motivo, y su inversión se efectuará como lo determine la Junta Directiva de acuerdo con los respectivos Estatutos: **Décima-Quinta.—Utilidades.**—Las utilidades líquidas que obtenga la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», una vez deducida la cuota correspondiente al Fondo de Reserva mencionado en la cláusula Décima-Cuarta anterior, se distribuirán anualmente en proporción al número de acciones que corresponde a cada socio; pero fuera de eso desde luego queda establecido que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas anuales deberán ser obligatoriamente distribuidas a los accionistas dentro de un plazo que no exceda ciento veinte días de la fecha de cierre de cada ejercicio financiero: **Décima-Sexta.—Resoluciones.**—Son obligatorias para todos los socios las resoluciones de la mayoría de los accionistas debidamente convocados a las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias. En dichas Juntas cada accionista tendrá tantos votos como acciones le pertenezcan o represente en dichas Juntas, con las limitaciones legales. Los accionistas podrán hacerse representar en las nombradas Juntas Generales por accionistas concurrentes a ellas, o por personas extrañas a la sociedad, mediante poder que bien puede ser extendido aún por simple carta o por telegrama, confirmando al Secretario de la Junta Directiva en la misma forma, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la reunión. Todas las resoluciones o acuerdos tomados por las Juntas se harán constar en el Acta de la sesión respectiva, extendida en el libro correspondiente; en cuyas actas se consignarán, además del lugar, fecha y hora de la sesión, los nombres y apellidos de los socios concurrentes, los que estén representados por otras personas, el número de las acciones que cada uno tenga en propiedad, el de las acciones representadas y las resoluciones adoptadas. Tales actas podrán ser firmadas por todos los socios concurrentes o por sus representantes, pero para su validez y eficacia bastará que lo sean por los miembros de la Junta Directiva de la sociedad: **Décima-Séptima.—Arbitramento.**—En caso que sur-

giera alguna desavenencia o diferencia entre alguno o varios de los socios con el resto de los accionistas, bien por la aplicación o interpretación del presente contrato constitutivo y de los correspondientes Estatutos, o por cualquier otro motivo relacionado con los negocios mismos de la sociedad, tales diferencias serán falladas en definitiva y sin ulterior recurso ordinario o extraordinario, por un tribunal de árbitros-arbitradores, compuesto por un miembro designado por la Junta Directiva de la sociedad y por otro designado por el socio o socios quejosos; cuyos arbitradores, antes de entrar a conocer de la cuestión que motivare su designación, designarán de común acuerdo a un tercero para que dirima las discordias que hubiere. Si dichos árbitros no se pusieran de acuerdo en la designación de dicho tercero, éste será designado por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio e Industrias de Managua o en su defecto por el Presidente de la Asociación de Industriales de Nicaragua. El término para proceder a la designación de los árbitros-arbitradores será a lo sumo un mes contado desde el día en que hubieren surgido los motivos del reclamo: **Décima-Octava.—Disolución.**—La Disolución de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», solamente se efectuará en los siguientes casos: a) por resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con lo previsto por el Código de Comercio vigente; b) por vencimiento del tiempo estipulado para su duración, salvo que se acuerde su prórroga en la Junta General de Accionistas; c) por las demás causas legales: **Décima-Nonena.—Reserva de Ventajas.**—Los exponentes únicos socios fundadores de «Casacrus Nicaragua, S. A.»—Industria Frigorífica de Explotación de Productos del Mar—no se reservan acciones remuneratorias: **Vigésima.—Junta Directiva Provisional.**—Para mientras se elige en propiedad la primera Junta Directiva de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», los exponentes designan desde luego en esta escritura pública una Junta Directiva Provisional, bajo cuya dirección estará «Casacrus Nicaragua, S. A.», correspondiendo al Presidente de dicha Junta la representación judicial y extrajudicial de dicha sociedad, lo mismo que a los demás miembros de la repetida Junta Directiva Provisional las facultades que ya le han sido asignadas en la presente escritura pública, como si fuesen miembros definitivos aún para sustituir al que de ellos falte; y especialmente cualquier facultad tendiente a la pronta y definitiva constitución legal de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», así como para que coloquen y vendan a nombre de dicha sociedad, ya sea directa o indirectamente las acciones aún no suscritas y reciban los pagos correspondientes a las ya sus-

critas; a cuyo efecto desde ahora de entre los exponentes queda designado como Presidente el compareciente don Jacques—o sea Santiago—Millet; como Tesorero, el compareciente don Octavio Bustamante; y como Secretario, el compareciente don Rolland o sea Rolando—Najlis: Vigésima-Primera.—*Se Acogen a las Disposiciones de una Ley.*—Constituyendo parte importante del capital de la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.», capital proveniente del exterior, que se empleará en esta República como queda explicado en las cláusulas Cuarta y Quinta precedentes, los comparecientes declaran que el capital procedente del extranjero se acoge desde ahora y de manera especial a todas las disposiciones de la Ley de Inversiones Extranjeras de veintiseis de Febrero del año mil novecientos cincuenta y cinco. Así se expresaron los otorgantes; y yo, el Notario Público Autorizante, doy fé de que tengo a la vista las boletas que demuestran que los comparecientes señores Bustamante y Najlis han pagado el respectivo Impuesto Directo sobre el Capital, en cuya virtud están exentos de pago del de Proletarios, y la boleta que acredita que el compareciente señor Millet ha pagado el último de los aludidos impuestos; de que hice conocer e instruí a los comparecientes acerca del valor y trascendencia legales que tienen sus declaraciones, estipulaciones y cláusulas especiales de este instrumento público, así como del objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez del mismo, y especialmente del alcance de las renunciaciones explícitas e implícitas que él contiene y de lo relativo a su inscripción en el correspondiente Registro Público Mercantil y de Personas llevados en el Público del Departamento de Zelaya; siendo testigos instrumentales la señora Edda María Vidaurre de Outiérrez, taquimecanógrafa, casada; y don Luis Medina Lezcano, mecanógrafo, soltero, ambos mayores de edad, de este domicilio e idóneos, ante quienes leí lo escrito íntegramente a los otorgantes, lo aprobaron y ratificaron éstos en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación; y firman todos conmigo y por ante mí, que doy fé. Testados—de tarde—s—o no—desde—este—No Valen.—Enmendados—veintidos—creación—Marzo—de—acciones—de—Valen.—Sobrelíneas—el equipo de la planta industrial—Vale.—Entrelíneas—mañana—de—«J. Millet y Cía. Ltda., en Com.»—en la repetida sociedad «J. Millet y Cía. Ltda., en Com.»—en la sociedad «Casacrus Nicaragua, S. A.»—todo eso con la salvedad de la fuerza mayor y caso fortuito—la existencia de—tomadas y—dentro de—surgiera—de pago—de Zelaya—Valen.—M. Croisier.—Jacques Millet.—O. Bustamante.—Rolland Najlis.—Edda María

V. de Outiérrez.—Luis Medina Lezcano.—Joaquín Vijil T.

INSERCIÓN

«Testimonio.—Número Siete.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, lugar de mi residencia y domicilio, a las cuatro y media de la tarde del día veinticinco de Marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho, ante mí, Joaquín Vijil, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el bienio que terminará el día diecinueve de Enero del año mil novecientos cincuentinueve, y los testigos instrumentales idóneos que en la conclusión de la presente escritura pública nominaré, compareció don Jacques—o sea Santiago—Millet, de treinta y seis años de edad, industrial, domiciliado en el número veinticuatro de la Avenida de Grasse, en la ciudad de Cannes, Departamento de Alpes Marítimos de la República de Francia, casado; a quien, lo mismo que a los aludidos testigos instrumentales, doy fé de conocer personalmente, de que a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil, para contratar, obligarse y celebrar toda clase de actos jurídicos, y de que procediendo en su calidad de Gerente-Administrador, con el uso irrestricto de la firma social de «Casacrus S. A. Gineve»—o sea Ginebra—capital del Cantón de su mismo nombre, de la Confederación Helvética, o Suiza;—cuya sociedad anónima es mercantil e industrial y está domiciliada en la antedicha ciudad de Ginebra, en el edificio número cuarentiseis de la calle Montbrillant,—según lo acredita y todo aparece en los atestados que se me presentan, repuesto con timbres fiscales el valor del respectivo papel sellado de ley, certifico tener a la vista y que en lo conducente integra y literalmente dicen: «Señor Juez Segundo de lo Civil del Distrito: Yo, Jacques—o sea Santiago—Millet, mayor de edad, industrial, domiciliado en la ciudad de Cannes, Avenida de Grasse No. 24, Departamento de Alpes Marítimos, Francia, de tránsito en esta capital, de nacionalidad francesa, casado, ante Usted respetuosamente comparezco a exponer: Que soy administrador, con el uso irrestricto de la firma social, de «Casacrus S. A. Gineve»—o sea Ginebra,—sociedad anónima domiciliada en la antedicha ciudad, según aparece de los instrumentos públicos extendidos de conformidad con las leyes de la Confederación Helvética o República de Suiza, que a Ud. presento junto con este escrito, con las autenticaciones que exige la ley nicaragüense. Que necesitando hacer uso de los aludidos documentos en esta República, encontrándose ellos en lengua francesa, a Ud pido, fundado en lo que dispone el inciso 3o. del art. 1132 Pr., que se digné ordenar la traducción íntegra de

dichos documentos al castellano por un intérprete nombrado por Ud. Señalo para oír notificaciones la Oficina profesional de los Dres. Joaquín Vijil y Joaquín Vijil Tardón, situada en el número 703 de la Avenida Bolívar de esta ciudad. Managua, Distrito Nacional, doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) Jacques Millet. Para su presentación:—(f) Joaquín Vijil, Abogado. Presentado por el Dr. Joaquín Vijil Tardón, a las tres y cuarto de la tarde del día doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) José Alex Salinas C., Srío. Juzgado Civil del Distrito Segundo de Managua. Managua, el doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete; las tres y media de la tarde. Tradúzcanse al castellano los documentos y auténticas escritas en idioma francés, de los dos instrumentos públicos presentados, nombrándose para ese efecto perito traductor al señor don Carlos Pierson, a quien se hará saber este nombramiento para su aceptación y efecto, y, en caso de que acepte, se señalan las cuatro de la tarde del día trece crte. y el local de este Despacho para que el perito nombrado preste la promesa de ley y emita su dictamen, y una vez evacuado devuélvase al interesado las diligencias creadas.—(f) Francisco H. Borgen.—(f) José Alex Salinas C., Srío.—Sello del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua. Notificado el auto anterior en su misma fecha y hora a los señores Charles (o sea Carlos) Pierson y señor Jacques (o sea Santiago) Millet, quienes entendidos firman, manifestando el primero que acepta.—(f) Charles Pierson.—(f) José Alex Salinas C., Srío.—J. Millet. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del día trece de Junio de mil novecientos cincuenta y siete. Presente en el local de este Juzgado, ante el suscrito Juez y Secretario que autoriza, el señor Charles (o sea Carlos) Pierson, mayor de edad, profesor de idiomas, casado y de este domicilio, le recibí la promesa de ley en debida forma previa explicación de las penas del falso testimonio en lo civil, por cuyo mérito ofreció cumplir fielmente el cargo para que ha sido nombrado, manifiesta ser imparcial y dice: que los documentos a que se refiere el solicitante, extendidos en idioma francés se traducen al castellano así: «En el año de mil novecientos cincuenta y seis, el dieciseis de Enero. Ante el suscrito Edmond-Lucien (o sea Edmundo Luciano) Desert, Notario de Ginebra, comparecieron; 1. El señor Raymond (o sea Raimundo) Wavre, director, domiciliado en Ginebra, calle del Ródano No. 57, de origen de Neuchatel actuando en el presente instrumento en su nombre personal y también en nombre y por cuenta del señor Jacques (o sea Santiago) Millet, industrial, domiciliado en el No. 24 de la Avenida de Grasse, de Cannes, de nacionalidad france-

sa; en virtud de poder en documento privado otorgado con fecha ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, en la ciudad de Cannes, legalizado y anexo al original de presente documento. 2. El señor Alejandro Weill, armanuense principal de Notario, domiciliado en el No. 76 calle Montchoisy, Ginebra, de origen de Ginebra. Cuyos comparecientes declararon al suscrito Notario que desean constituir una sociedad anónima de conformidad con lo dispuesto por el Título XXVI del Código Federal de Obligaciones, de cuya sociedad ellos son únicos fundadores y determinar los estatutos de esa Sociedad, que se encuentran anexados al original de la presente escritura, firmada por todos los fundadores. Esta sociedad se denominará «Casacrus S. A. Geneve» o sea Ginebra. Los comparecientes, fundadores de la sociedad, declaran y confirman por la presente: (Siguen otros conceptos, que es improcedente copiar aquí y continúa: 4. Que los señores Raymond (o sea Raimundo) Wavre y Jacques (o sea Santiago) Millet, de calidades arriba indicadas y el señor Emile (o sea Emilio) Meister, apoderado, domiciliado en el No. 2 de la calle Jean Jacquet, en la ciudad de Ginebra, que ha tomado parte en la presente escritura, han sido nominados administradores de la Sociedad. Que dicha Sociedad quedará válidamente comprometida en el futuro y representada respecto de terceros por la firma individual del señor Jacquet (o sea Santiago) Millet, arriba mencionado y conjuntamente por las dos firmas de los señores Raymond (Raimundo) Wavre y Emile (Emilio) Meister, de calidades mencionadas. 5. Que el señor Charles (o sea Carlos) Jornot, administrador, domiciliado en Ginebra en el No. 9 calle Riant Parc, ha sido nombrado auditor de las cuentas de la sociedad, y así él acepta interviniendo en el presente contrato. De todo lo cual se levantó la presente acta constitutiva. Hecho y celebrado en Ginebra en el Bufete, Plaza de Molard No. 3. Y después de leído lo anterior los comparecientes firmaron con el Notario Desert el original del presente documento, así como también los que intervinieron. (firmado) R. Wavre, E. Meister, A. Weill, Ch. Jornot, Ed. L. Desert, Notario. Registrado en Ginebra el diecisiete de Enero de 1956. Vol. 279. No. 139. Recibido: ocho francos 80 céntimos, incluyendo décimos, Cita, 16 palabras anuladas. (firmado): A. Mamboury. En Facsímil, puesto en el reverso de cada página del documento original hay una razón que dice: «El suscrito Notario certifica que la presente fotocopia es conforme con el documento original que le fue comunicado y que él devolvió inmediatamente. Ginebra, cinco de Junio de 1957. «Firma del Notario y Sello»; también aparece en cada página, al

reverso, el Sello del Consulado de Nicaragua, Ginebra (Suiza) y las iniciales del Cónsul. «Visto para la legalización de la firma del Sr. Edm. L. Deset, Notario, que antecede. Ginebra, 5 de Junio de 1957, por la Cancillería de Estado, firmado J. Delaude, en facsímil: Jean Delaude. Sello del Notario».—Estatutos de la Sociedad «Casacrus S. A. Geneve» (o sea Ginebra). Capítulo Primero. Denominación, Sede, Objeto, Duración, Artículo 1. Bajo la razón social de «Casacrus S. A. Geneve» (o sea Ginebra) se constituye una sociedad anónima regida por los presentes estatutos y subsidiariamente por las disposiciones del Capítulo XXVI del Código de las Obligaciones. Artículo 2. El domicilio de sociedad será la ciudad de Ginebra. Artículo 3. La sociedad tiene por objeto la administración de participaciones en toda clase de empresas comerciales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias, en Suiza y en el extranjero en la forma de una sociedad que administra otras sociedades. La sociedad no ejercerá ninguna actividad en el Cantón de Ginebra, con excepción de las que sean estrictamente necesarias para su administración. Artículo 4. La duración de la sociedad es indeterminada. Siguen otros conceptos, que es impropio copiar aquí, y continúa: Artículo 9. Los accionistas son solamente responsables de las prestaciones de los estatutos y no son personalmente responsables de las deudas sociales. Siguen otros conceptos, que es impropio copiar aquí y continúa: Artículo 26. La Administración tiene los más amplios poderes para administrar la sociedad. Ejerce todos los derechos que no son reservados a la Asamblea General y a los otros órganos sociales. Artículo 27. La Administración puede confiar todo o parte de la gestión y la representación de la sociedad a uno o varios administradores delegados o a de terceros que no son necesariamente accionistas (directores). Ella nombra los apoderados y a los otros mandatarios de la sociedad. Artículo 28. La Administración designa a las personas autorizadas para representar y obligar a la sociedad respecto de terceros y los confiere la firma social individual y colectiva. Siguen otros conceptos, que es impropio copiar aquí, y continúa: Dispuesto y firmado por las partes en presencia del suscrito Notario, para quedar anexados a un documento de constitución de la aludida sociedad, suscrito por el Notario que firma, en Ginebra, en esta fecha. Ginebra, el dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y seis. (firmado): R. Wavre; por Jacques Millet, R. Wavre, E. Meister, A. Weill, Ed L. Deset, Notario. Aprobado.—palabras testadas. Registrado en Ginebra el diecisiete de Enero de 1956. Vol. 146. No. 116. Recibido: ocho franchos 80 céntimos. Décimos incluidos s/cita. (firmado):

Thiebaud. El suscrito Notario certifica que la presente fotocopia es conforme con el documento original que le fué presentado y que él devolvió inmediatamente. Ginebra, 5 de Junio de 1957. Rúbrica del Notario, sello y timbres cancelados. Se hace constar que idéntica razón de la autenticación que se acaba de traducir al castellano, se encuentra también en francés en todas las páginas de que se componen los documentos traducidos. Y sigue auténtica: «Visto para la legalización de la firma del señor Edmundo Luciano Deset, Notario, que antecede. Ginebra, 5 de Junio de 1957. Por la Cancillería de Estado, firma ilegible. Sello de la Cancillería de Estado de Ginebra y timbres cancelados». Esto dijo el perito traductor y leída que le fué íntegramente esta acta, la aprueba, la ratifica y firmamos.—Testados—junta—adminis—No Valen.—Entrelíneas: las sucursales—asamblea—Valen.—(f) Francisco H. Borgen.—(f) Charles Pierson.—(f) José Salinas.—Sello del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua; y yo, el Notario Público Autorizante, doy fé y verdadero testimonio de que en los dos documentos traducidos se encuentran las legalizaciones, en castellano, que integra y literalmente dicen: «Legalización.—Vo. Bo. para legalización de la firma de la Cancillería de Estado de la Rep. y Cantón de Ginebra.—No. 06.—Derechos pagados—¢ 9. Reg. 3. Visto en el Consulado de Nicaragua en Suiza.—Ginebra, 5 Jun. 1957. El Cónsul: (f) Antoine A. Mullhaupt.—Cónsul de Nicaragua.—Sello del Consulado de Nicaragua en Ginebra (Suiza) y timbres cancelados. 5—Jun.—57. 16743 A. 26.—3.00.—Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, D. N.—Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Certifica: Que la firma que antecede y dice: «Antonio A. Mullhaupt», es auténtica y corresponde a la que usa el señor Cónsul de Nicaragua en Ginebra. Suiza.—Managua, D. N., doce de Junio de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) Alejandro Montiel Argüello.—Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y timbres cancelados». «Legalización.—Vo. Bo. para legalización de la firma de la Cancillería de Estado de la Rep. y Cantón de Ginebra.—No. 07.—Derechos pagador ¢ 9.—Reg. 3. Visto en el Consulado de Nicaragua en Suiza.—Ginebra, 5 Jun.—1957. El Cónsul: (f) Antoine A. Mullhaupt, Cónsul de Nicaragua, Sello del Consulado de Nicaragua en Ginebra (Suiza) y timbres cancelados. 5. Jun. 57r—167 44 A.—26.—3.00.—Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua.—Managua, D. N., Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, Certifica: Que la firma que antecede-

de y dice «Antoine A. Mullhaupt» es auténtica y corresponde a la que usa el señor Cónsul de Nicaragua en Ginebra.—Suiza.—Managua, D. N., doce de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) Alejandro Montiel Argüello. Sello del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y timbres cancelados.—«Concuerda con su original, que devolví al nominado compareciente don Jacques—o sea Santiago—Millet; dando fé, yo el Notario Público Autorizante, de que en los documentos en lo conducente arriba transcritos no hay nada que restrinja o altere la plena capacidad y aptitud del repetido compareciente señor Millet para otorgar y suscribir este instrumento público, de que insertaré tales documentos en los testimonios que de la presente libre, y de que el propio compareciente don Jacques—o sea Santiago—Millet, dijo: Que por este acto público y en su precitada calidad de Gerente Administrador; con el uso irrestricto de la firma social de «Casacrus S. A. Geneve»—o sea Ginebra—; en nombre y representación de la última confiere poder generalísimo al señor Marcel—o sea Marcelo—Croisier,—quien es de cuarenticinco años de edad, administrador de sociedades, domiciliado en la ciudad de Cannes, del Departamento de Alpes Marítimos de la República de Francia, de nacionalidad francesa, casado, para que represente a «Casacrus S. A. Geneve»—o sea Ginebra—en todos sus asuntos y negocios extrajudiciales y judiciales, de cualquier clase y naturaleza que sean, sin reserva ni excepción alguna, que actualmente tenga o en el futuro pueda tener en esta República de Nicaragua la tantas veces nombrada «Casacrus S. A. Geneve»—o sea Ginebra—; en cuya virtud el nominado mandatario don Marcel—o sea Marcelo—Croisier, en nombre y representación de «Casacrus S. A. Geneve»—o sea Ginebra—, podrá vender, hipotecar y de cualquiera otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, lo mismo que arrendarlos y tomarlos en arrendamiento; constituir y organizar sociedades anónimas y de toda otra cualquier clase o naturaleza, lo mismo que liquidar dichas sociedades y formar otras nuevas; gestionar judicialmente celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos demás actos jurídicos que podría hacer la nominada «Casacrus S. A. Geneve»—o sea Ginebra—estando el otorgante presente y que además de las facultades generalísimas inherentes al mandato o poder que el exponente acaba de conferir al tantas veces nombrado don Marcel (o sea Marcelo) Croisier, y que por derechos corresponden, también confiere al último las siguientes facultades de índole especial: confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; comprometer en árbitros o arbitra-

dores, transigir; desistir y aceptar desistimiento en cualquier instancia o recurso y aun en el de casación; recibir cualquier cantidad de dinero o especie deferir el juramento o promesa decisorios; someter el asunto al jurado civil; inscribir en los Registros de Propiedad y en cualesquiera otros Registros Públicos; operar cualesquiera novaciones; recusar con causa; girar y suscribir letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase; y solamente con instrucciones especiales y precisas, sustituir al presente poder en todo o en parte, revocar sustitutos y sustituciones, nombrar y hacer otros y otras de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo creyere conveniente, y aún cuando al sustituir no se hubiere reservado esta facultad; Así se expreso el otorgante señor Millet, a quien instruí, yo el Notario Público Autorizante, acerca del valor y trascendencia legales que tienen sus declaraciones, estipulaciones y cláusulas especiales de esta escritura pública, así como del objeto de las generales que le dan validez, y especialmente del alcance de las renunciaciones explícitas e implícitas que contiene y de lo relativo a su inscripción en el correspondiente Registro Público Mercantil; siendo testigos instrumentales don Luis Medina Lezcano, mecanógrafo, soltero, y doña Nelly Cordón Silva, empleada de oficina, divorciada; ambos mayores de edad, de este domicilio e idóneos, ante quienes leí lo escrito íntegramente al otorgante, lo aprobé este sin modificación alguna, y firman todos conmigo y por ante mí, que doy fé. —Testados—s—Neuchâtel—b—por—a—e instruí—No Valen.—Entrelíneas.—Abogado—Presentado por el Dr. Joaquín Vijil—Neuchâtel—Ministerio de Relaciones Exteriores, Managua, D.N.—de que insertaré tales documentos en los testimonios que de la presente libre—Valen.—J. Millet.—Luis Medina Lezcano.—Nelly Cordón. Joaquín Vijil.—Pasó ante mí, del reverso del folio veintisiete al reverso del folio treinta y tres de mi Protocolo Número Cuarentiseis del año corriente; y sello y firmo esta segunda copia, c o n s t a n t e d e c i n c o hojas rubricadas, a las cuales no adhiero timbres fiscales porque ya lo hice de conformidad con la ley cuando libré el primer testimonio, a las once de la mañana del día veintiseis de Marzo del año en curso; y ahora procedo a solicitud del apoderado generalísimo de «Casacrus S. A. Geneve» señor Marcelo Croisier, en la ciudad de Managua, D. N., a las cinco de la tarde del día seis de Mayo del año mil novecientos cincuenta y ocho.—Sobreraspado—pública—nominaré, comp—seis—segunda—Valen.—(f) Joaquín Vijil.—El sello del Notario Público doctor Joaquín Vijil.—Inscrito bajo el No. 26 páginas 165 a 172 Libro III, Tomo 14 del Registro Mercantil y asiento No. 107, página 218, Tomo 48 del Diario.—Bluefields, diez de Ma-

yo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Corregidos—diez Vale.—(f) J. Félix Rodríguez.—Sello del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Zelaya y timbre cancelado».

Pasó ante mí, del frente del folio treinta y nueve al reverso del folio cincuenta de mi Protocolo Número Siete del corriente año; y sello y firmo esta primera copia, constante de trece hojas rubricadas a las cuales adhiero y cancelo timbres fiscales con valor de ocho mil cuatrocientos córdobas, que es el que corresponde por la ley al presente testimonio, librado tomando en consideración que en la escritura pública precedente se trata de la transformación de una sociedad ya constituida y del aumento de su capital en cantidad de cuatro millones doscientos mil córdobas; y que el impuesto de timbres fiscales ya fué pagado, por lo que hace a los tres millones ochocientos mil córdobas restantes, al librarse en esta ciudad a las doce meridianas del día diecinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete el primer testimonio de la escritura pública de la sociedad transformada y aumentado su capital en lo referente al presente testimonio; dejo adheridos a la matriz los respectivos talones, y procedo ahora a solicitud de los cuatro comparecientes señores Marcel Croisier, Jacques o sea Santiago Millet, Octavio Bustamante y don Rolland Najlis, en las calidades con que aquí accionan, en la ciudad de Managua. Distrito Nacional, a las cinco de la tarde del día seis de Junio del año mil novecientos cincuenta y ocho.—Testados—cuya—No Vale.—Enmendados—Cons—comercio—de tres millones quinientos diez mil—haciendo señalados—anuales—cuarto—quedar—documento—cuarenticuatro—Valen.—Entrelíneas—del—al presente—Valen.

Joaquín Vijil T.

Inscrita bajo el No. 41, a páginas 153 a la 165 del Registro Mercantil, Libro Segundo, Tomo X, por lo que hace al contrato comercial; y bajo el No. 108, a páginas 293 a la 300 del Tomo XIV, y a la 1 al 5 del Tomo XV Libro de Personas de este Registro Público; y las dos en asiento No. 37, página 229 del Tomo 48 del Diario.—Bluefields, 10 de Junio de 1958.—J. Félix Rodríguez (Sello del Registro Público del Departamento de Zelaya).

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 16619—B/U No. 618632 \$2.50

Lucila Murillo, solicita decláresele heredera de Pastor Gómez Quintana, como cesionaria de Inocente Gómez Quintana.

Quien tenga interes opongase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, diez y ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M.—Srio.

1

No. 16531—B/U—No. 618698 \$3.34

Oregoria Rivas de Valladares, solicita decláresele heredera de su padre Miguel Rivas, por sí y como cesionaria derechos correspondientes a Natalia Rivas de Moreno, en dicha sucesión.

Bienes: Casa y solar, barrio Guadalupe, León, lindantes:

Oriente, Francisca Díaz, Poniente, Salvador Sobalvarro; Norte, Río Chiquito; Sur, Isabel Darce.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis Agosto mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborio E.—Srio.

1

No. 16506—B/U No. 618574 \$2.40

Oregorio Arnulfo Palma, solicita decláresele heredero de bienes derechos y acciones que al morir dejó su difunto padre Daniel Palma.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veinticuatro Julio mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole.—Srio.

1

No. 16507—B/U No. 618574 \$2.60

Matilde López, unión hermanos Mercedes, Fidelina, Concepción, Margarita, Victor, López, solicita declaraseles herederos bienes derechos y acciones en sucesión intestada su difunto padre Salvador López.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiseis Julio mil novecientos cincuentiocho.—Moisés S. Cole.—Srio.

1

No. 16500—B/U No. 574755 \$2.88

Gabino Bustamante, Macuelizo, solicita declaratoria herederos todos bienes derechos y acciones que al morir dejó el hijo natural de éste, don Porfirio Bustamante.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, veintinueve Julio mil novecientos cincuenta y ocho.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga Srio. Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

1

No. 16488—B/U No. 618652 ₡3.54

Rosa Matilde Téllez, solicita decláresela heredera de Aniceto Berríos, como cesionario de los derechos correspondientes a Julio Berríos Silva, en dicha sucesión.

Bienes: Mitad indivisa de casa y solar, barrio Guadalupe, León, lindantes: Oriente, mediando calle, Elisa Cabrera viuda de Altamirano; Poniente, Isolina Blanco; Norte, Mercedes Altamirano; Sur, Julio Darce.

Interesados opóngase:

Juzgado Civil Distrito.— León, cuatro Agosto mil novecientos cincuentiocho.— J. R. Saborío E., Srio.

1

No. 16490 B/U No. 613355 ₡ 3.32

Julián de Jesús Rivera Morales, solicita que en unión de sus hermanos Virgilio, Avelino y Andrés Rivera Morales, se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su señor padre Andrés Rivera.— Bienes ubicados en la ciudad de Chichigalpa.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito.— Chinandega, cuatro de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.— Mariano Santamaría D., Srio.

1

No. 16526—B/U No. 586174 ₡3.60

Miguel Ibarra González, solicita declárese heredera a Juana Joba o Juana Bautista Concepción Olivas Centeno, bienes, derechos y acciones, pertenecieron su difunta madre Vicenta Centeno, correspondiendo acción hereditaria expresada coheredera al peticionario Ibarra González, como cesionario, juntamente con coherederos Leonidas y Juan León Olivas Centeno. Bienes sucesoriales acción hereditaria correspondió a causante en bienes dejó a su muerte su hermano Albino Centeno hijo,

Quien creyere tener igual o mejor derecho opóngase término ley.

Juzgado Civil Distrito.— Estelí, nueve mañana, seis agosto mil novecientos cincuenta y ocho.— G. Outiérrez.— Calixto Outiérrez B., Srio.

1

No. 16530—B/U No. 605574 ₡ 3.60

Fernando del Socorro Mendoza Cabrera, mayor edad, soltero, agricultor, vecino Santa Teresa, en unión hermanos Hilda, María Francisca, Segundo Nicolás, Pedro Antonio, Leonzo Alejandro, Amanda Salvadora, y Petrona Paula, de apellido Mendoza Cabrera, pide se les declare herederos de bienes, derechos y acciones que dejó al morir difunta madre legítima Margarita Cabrera Zamora, quién fué mayor edad, viuda, oficios domésticos, vecina Santa Teresa.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito.— Jinotepe, cinco Agosto mil novecientos cincuentiocho.— V. Román.— Leonidas Sánchez, Srio.

1

No. 16645—B/U No. 618640 ₡4.00

Humberto Urbina solicita declárese heredero con sus hermanos de sus hermanos Hortensia y Alfredo en octava parte de cada uno en fincas rústicas contiguas, diez manzanas, sitas valle Sabana Grande esta jurisdicción, lindantes: Oriente, Lola Rivas; Occidente, Juan Dávila, callejón en medio; Norte, Juan de la Luz Pérez, calle en medio y Sur Angela Urbina.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado 1o. Civil Distrito. — Managua, veinte de Agosto de mil novecientos cincuentiocho.— C. A. Reyes G.—Srio.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono N° 37-71.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	₡ 0.20	Por trimestre	₡ 15.00
Número retrasado	0.30	Por semestre	25.00
Por mes	5.00	Por año	45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	11.00

Por la publicación de élites, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.